



## LICENCIAS RETRIBUIDAS DEL CONVENIO ESTATAL DE COLECTIVIDADES



### CONVENIO COLECTIVIDADES ESTATAL

#### **Artículo 29. Licencias retribuidas.**

El trabajador/a, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a percibir el salario por los motivos y el tiempo siguiente:

#### **A. Quince días naturales en caso de matrimonio.**

**B. Tres días por accidente, enfermedad grave u hospitalización de parientes** hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Para el supuesto de hospitalización hasta un máximo de días igual al de duración de la citada hospitalización en caso de ser menor. De tratarse de una intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario referida a los mismos familiares, el permiso retribuido será de dos días.

Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto la licencia será de cuatro días. En el caso de que el desplazamiento sea superior a 300 km el plazo será de cinco días. En las islas Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla, no se tendrá en cuenta el límite kilométrico y la licencia será de cinco días entre islas.

**C. Tres días en los casos de nacimiento de hijo/a, enfermedad grave diagnosticada por el facultativo, o fallecimiento de parientes** hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto la licencia será de cuatro días. En el caso de que el desplazamiento sea superior a 300 km el plazo será de cinco días. En las islas Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla, no se tendrá en cuenta el límite kilométrico y la licencia será de cinco días entre islas.

#### **D. Un día por traslado del domicilio habitual.**

**E. Un día por matrimonio de parientes** hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

**F. Las horas precisas para asegurar la concurrencia a exámenes finales** de los trabajadores/as, cuando estos cursen estudios de carácter oficial o académico. En tales casos, deberán aportar la justificación administrativa que avale su solicitud.

**G. Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable** de carácter público y personal, comprendido el ejercicio de sufragio activo.

**H. La asistencia a consulta de médico y el acompañamiento a un menor o familiares de primer grado a consulta de médico, con un máximo de dos veces al año** y siempre que coincida con el horario laboral. A partir de la tercera del año y si la asistencia a consulta es programada y no hubiese posibilidad de concertarla fuera del horario de trabajo, se concederá a cuenta de la jornada anual.

**I. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales** y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo; asimismo por el tiempo indispensable para someterse a tratamientos de reproducción asistida.

**J. Por el tiempo indispensable para los casos de adopción o acogimiento**, o guarda con fines de adopción, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, en todos los casos, que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.

**K. Anualmente los trabajadores/as podrán disfrutar de un máximo de cuatro días de licencia retribuida** de entre los siguientes supuestos:

1. Hasta un día por nacimiento de hijo/a o por fallecimiento de cónyuge o de hijos/as, o por fallecimiento de hermanos/as y padres y madres, que podrán acumularse a lo establecido en el apartado C del presente artículo hasta un máximo de seis días en total.

2. Un día al año por asistencia a firmas de documentos notariales necesarios para la adquisición o venta de vivienda, siempre que el trabajador/a deba hacerlo personalmente y coincida con su horario de trabajo.

3. Un día por celebración de matrimonio de los hijos/as del trabajador/a, u otras celebraciones de carácter religioso que por tradición le sean propias, de los hijos/as del trabajador/a y que determine la comisión paritaria.

4. Un día por matrimonio del trabajador, acumulable al supuesto del apartado A anterior.

5. Un día por fallecimiento de familiares de tercer grado de consanguinidad.

#### L. Un día de asuntos propios sin necesidad de justificación.

Los permisos que se indican en el presente artículo son extensibles a quienes acrediten la condición de pareja de hecho, debidamente registrada.

Los permisos que se indican en los apartados B y C podrán efectuarse de forma no consecutiva y mientras dure la situación que los ocasiona.

Cuando el hecho causante que dé lugar al disfrute de los permisos retribuidos regulados en los apartados B y C se produzca en día no laborable, el inicio del disfrute de los mismos tendrá lugar el siguiente día laborable.

#### GRADOS DE CONSANGUINIDAD

**Primer grado:** cónyuge, padre y madre, hijo e hija, suegros, yernos

**Segundo grado:** abuelo y abuela, hermano y hermana, nieto y nieta, cónyuges de nietos y nietas, cuñado y cuñada, cónyuges de abuelas y abuelos .



[cgtagensyament.cat/ceb-imeb/](http://cgtagensyament.cat/ceb-imeb/)



[@cgtcebimeb](https://twitter.com/cgtcebimeb)



[cgtcebimeb@gmail.com](mailto:cgtcebimeb@gmail.com)



[Cgt.Cebimeb](https://www.facebook.com/Cgt.Cebimeb)



93 310 33 62



[CGT\\_Ceb.Imeb](https://www.instagram.com/CGT_Ceb.Imeb)